

CMF: propuesta de criterios de independencia y elección de directores

Chile – Legal Flash

Octubre 2024



Con fecha 8 de octubre de 2024, la Comisión para el Mercado Financiero dio a conocer una nueva propuesta normativa, con el objetivo de perfeccionar la definición de director independiente de sociedades anónimas y mejorar los mecanismos de designación de directores de filiales.

En concreto:

- Define criterios para considerar a un director como independiente, basados en la Ley N° 18.046 y los Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE.
 - Identifica condiciones que descalifican a un director como independiente.
 - Establece una política general de elección de directores en sociedades filiales, conforme al artículo 92 bis de la Ley N° 18.046.
 - Incluye criterios de idoneidad profesional, vinculación con la matriz y procedimientos de elección para asegurar transparencia y cumplimiento normativo.
 - Establece mecanismos de divulgación de la política general de elección de directores en sociedades filiales y sus actualizaciones, incluyendo la obligación de informar como hecho esencial cualquier modificación.
-

Con fecha 8 de octubre de 2024, la Comisión para el Mercado Financiero (la “**CMF**”) dio a conocer una nueva propuesta normativa. Esta vez, con el objetivo de perfeccionar la definición de director independiente de sociedades anónimas y mejorar los mecanismos de designación de directores de filiales. La normativa se basa en las disposiciones de la Ley N° 18.046 (la “**LSA**”), que establecen la obligación de designar un director independiente en sociedades anónimas abiertas con ciertas características de patrimonio y distribución accionaria.

La normativa propuesta se fundamenta en los Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y en experiencias regulatorias de diversas jurisdicciones, como Estados Unidos, España, Reino Unido, Australia, Canadá, Colombia, México y Perú, que destacan la importancia de la objetividad e independencia del directorio para evitar conflictos de interés y proteger los derechos de los accionistas minoritarios.

Para ello, distingue los siguientes temas:

I. Independencia de los directores

De acuerdo con la LSA, no se consideran directores independientes por mantener con la sociedad respectiva, durante los últimos 18 meses, una vinculación, interés o dependencia económica, profesional, crediticia o comercial de naturaleza o volumen relevante. La normativa propuesta procura dar solución a los problemas interpretativos de esta formulación. Para ello, considera como carentes de independencia a los directores que estén en cualesquiera de las siguientes condiciones o circunstancias:

- a) Hayan celebrado actos o contratos con la sociedad, las demás sociedades del grupo del que ella forma parte o su controlador, por un monto igual o superior al 25% de la renta bruta promedio anual percibida por esa persona, calculada sobre la base de los tres últimos años tributarios anuales.
- b) Mantengan créditos, con excepción de los que tengan por objeto financiar la adquisición del inmueble que le sirva de residencia principal, con la sociedad, las demás sociedades del grupo del que ella forma parte o su controlador, por un monto igual o superior al 25% de la renta bruta promedio anual percibida por esa persona, calculada sobre la base de los tres últimos años tributarios anuales.

Lo señalado en las letras a) y b) anteriores, ya sea que esos actos o contratos hayan sido celebrados directamente o por medio de entidades en que la persona, directa o indirectamente, sea socio o mantenga una participación superior al 10% del capital o de las utilidades, incluyendo en dicho porcentaje el de sus personas relacionadas. En estos casos, si la participación a considerar en la sociedad contraparte de la sociedad anónima es superior al



10% y no excede del 50% del capital o de las utilidades, el monto de los actos o contratos que deberá ser considerado será el resultado de prorratear el total de los mismos por el porcentaje más alto de participación que la persona mantuviere en el capital o en las utilidades de la entidad mediante la cual se celebraron tales actos o contratos. Si la participación supera el 50% del capital o las utilidades, se considerará el total del monto de los actos o contratos.

c) Mantengan una participación superior al 10% del capital de otra entidad en la que la sociedad, las demás sociedades del grupo del que ella forma parte o su controlador mantienen una participación superior al 10% del capital.

d) Sean fundadores o directores de una fundación o corporación en la que la sociedad, las demás sociedades del grupo del que ella forma parte o su controlador entreguen aportes anuales iguales o superiores al 5% del total anual de ingresos percibidos por esa fundación o corporación, calculado sobre la base del promedio anual de los últimos tres años calendario.

e) Mantengan una participación igual o superior al 10% del patrimonio de una corporación en la que la sociedad, las demás sociedades del grupo del que ella forma parte o su controlador, mantienen participaciones iguales o superiores a ese 10%.

f) Se hayan desempeñado como directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de una sociedad de la que la sociedad sea su sucesor legal (por ejemplo, si fue absorbida por esta última sociedad), en atención a que la sucesión a título universal importaría la subsistencia de las limitaciones y prohibiciones que la ley establece para la determinación de la independencia de un director.

II. Política de elección de directores en las filiales

Conforme a lo establecido en el artículo 92 bis de la LSA, la sociedad matriz de una sociedad fiscalizada por la CMF debe establecer y difundir una política general de elección de directores en sus sociedades filiales, la que, como mínimo, debe referirse a lo siguiente:

a) Fecha de aprobación de la política y de su última actualización.

b) Idoneidad profesional de los candidatos a directores, incluyendo los criterios que, en materia de formación profesional, experiencia, conocimientos u otras se consideran como condiciones básicas para que una persona resulte idónea para el ejercicio del cargo de director de una filial.

c) Vinculación de los candidatos con la matriz, señalando el grado de vinculación que se ha estimado conveniente tengan los candidatos a director de una filial con la sociedad a la que postula, su matriz y las demás sociedades del grupo para ejercer sus funciones y cumplir con



sus deberes de forma adecuada, particularmente en orden a velar por el interés social de la filial.

d) Proceso de elección de directores en sus filiales, describiendo los procedimientos que rigen los procesos de designación de candidatos y elección de directores de la sociedad matriz en sus filiales, a efectos de resguardar la transparencia del proceso y velar por el cumplimiento de los requerimientos legales, normativos y, en su caso, de esta misma política.

e) Mecanismos de divulgación, estableciendo el o los lugares en que se pondrá a disposición de los interesados el texto íntegro y actualizado de esta política, incluyendo, al menos, las oficinas sociales de la entidad y, en caso de que cuente con tales medios, la URL del sitio de internet.

Tan pronto como la sociedad fiscalizada por la CMF tome conocimiento del hecho que el directorio de su sociedad matriz aprobó la mencionada política o cualquier modificación de la misma, debe divulgarlo como hecho esencial. A contar de esa fecha, el ejercicio del derecho a voto por parte de tal sociedad matriz en la elección de directores de la sociedad fiscalizada debe sujetarse a las disposiciones de la política vigente informada.

III. Vigencia

De aprobarse la normativa propuesta, sus disposiciones entrarán a regir a contar del 1º de enero de 2026, siendo aplicables para las elecciones de directorios que acontezcan a partir de esa fecha. En relación con las políticas de elección de directores en filiales, deberán ajustarse al contenido mínimo señalado y puestas a disposición del público a más tardar 6 meses después de haberse dictado la normativa.

Así, la propuesta normativa de la CMF busca fortalecer el gobierno corporativo de las sociedades anónimas, alineándose con los estándares internacionales. Su eventual aprobación e implementación implicará desafíos y oportunidades para las sociedades fiscalizadas, que deberán revisar y adaptar sus prácticas y políticas de designación de directores.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

Contactos:



Roberto Guerrero V.

+5622 889 9900

roberto.guerrero@cuatrecasas.com



Tomás Kubick O.

+5622 889 9900

tomas.kubick@cuatrecasas.com

©2024 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

